

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 OBJETO DEL INFORME Y NORMATIVA APLICABLE.....	1
1.2 ASESORAMIENTO RECIBIDO	3
2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES	3
2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE LOS VALORES	3
2.2 MOTIVOS DE LA EMISIÓN	5
2.3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN	8
2.4 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN.....	10
2.4.1 Supuestos de conversión.....	10
2.4.2 Relación de conversión.....	10
2.4.3 Mecanismo antidilución	12
2.5 AUMENTO DE CAPITAL	12
3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	13
3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	13
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS VALORES	17
4. PROPUESTA DE ACUERDOS.....	17

1. INTRODUCCIÓN

1.1 **Objeto del informe y normativa aplicable**

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA, que se emiten conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento UE 575/2013**”) (en adelante los “**Valores**”), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la emisión) y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social; que se adopta en uso de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día.

El artículo 401.2 de la LSC dispone que los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima, como son los Valores, quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la

conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del auditor de cuentas contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.2 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por UBS Limited, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones, y (ii) el informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de los Valores

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:

(...)

3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

- i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -*

nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de emisión; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.

- ii) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.*
- iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*
- iv) La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

(...)

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.

Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.”

2.2 Motivos de la Emisión

La aprobación y definitiva entrada en vigor de Basilea III en Europa, instrumentada a través del Reglamento UE 575/2013 y de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la “**Directiva 2013/36/UE**”, conjuntamente con el Reglamento UE 575/2013, “**CRD IV**”), han clarificado el nuevo marco de solvencia de aplicación a las entidades financieras.

Este nuevo marco de CRD IV ha sido implementado en España mediante la Ley 10/2014, estando previsto que se produzcan desarrollos reglamentarios mediante la promulgación de normas de menor rango a lo largo de 2015, todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 575/2013.

CRD IV prevé la necesidad de que las entidades de crédito se doten, en ciertas proporciones, de diferentes instrumentos en la composición de su capital regulatorio para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas. Así, además del «capital de nivel 1 ordinario», CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio, el «capital de nivel 1 adicional» y el «capital de nivel 2», que deberán ser cubiertas con instrumentos específicos y, en su ausencia, con capital de nivel 1 ordinario, lo que resultaría en todo caso más gravoso y menos eficiente.

A este respecto, CRD IV prevé que los instrumentos emitidos por las entidades de crédito que han venido computando hasta el momento como capital de nivel 1 adicional y que no cumplen con los nuevos requisitos establecidos en el Reglamento UE 575/2013 irán perdiendo gradualmente su computabilidad hasta 2023, dejando a partir de ese momento de computar como instrumentos de capital de nivel 1 adicional.

No obstante lo anterior, CRD IV continúa en proceso de definitiva implementación, en relación con los requerimientos relativos a determinados colchones regulatorios, cuya definición es discrecional por parte del regulador (colchón contra riesgos sistémicos y colchón de capital anticíclico específico), y respecto de requerimientos de supervisión prudencial (medidas de Pilar II), fruto del proceso de revisión supervisora particular de cada entidad de crédito; mientras que se van perfilando en diferentes foros internacionales nuevas exigencias adicionales, como son los requerimientos de TLAC (*Total Loss Absorbing Capacity*) en el Financial Stability Board, con el propósito de dotar a las entidades de crédito con instrumentos que garanticen la absorción de pérdidas en una proporción suficiente como para no tener que recurrir a inyecciones de capital público. Todas estas nuevas exigencias e

incertidumbres regulatorias podrían requerir que las entidades se doten de instrumentos de capital adicionales a los ya requeridos por CRD IV.

Por todo ello, a pesar de la posición de fortaleza en la que se encuentra actualmente BBVA respecto de su situación de capital de nivel 1 ordinario, la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA ha planteado la conveniencia, en términos de una gestión diligente y de prudencia, de realizar una emisión de títulos que puedan ser computables, de acuerdo con CRD IV, como capital de nivel 1 adicional, para así anticiparse a la exigencia que tiene BBVA de dotarse de este tipo de instrumentos y al mismo tiempo poder atender de forma ordenada a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional de la forma más eficiente, además de atender a las necesidades derivadas del crecimiento orgánico y no orgánico corporativo que está desarrollando el Grupo.

Ello permitirá aprovechar la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros para la emisión de este tipo de instrumentos, considerando, además, el interés y la demanda detectada entre determinados tipos de inversores profesionales, tal y como ya se puso de manifiesto con ocasión de las emisiones de valores perpetuos eventualmente convertibles realizadas por el Banco en mayo de 2013 y febrero de 2014.

En este contexto, y para poder atender así a las exigencias regulatorias de la forma más eficiente posible, la Dirección de Estrategia y Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración, y este ha acordado, emitir un instrumento de renta fija que compute como capital de nivel 1 adicional de acuerdo con lo previsto en CRD IV, a cuyos efectos el Reglamento UE 575/2013 establece la necesidad de que estos valores incluyan, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;

- (ii) que tengan un grado de subordinación que los sitúe solo por encima de las acciones (por lo tanto, que su prelación crediticia sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad);
- (iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo momento para cancelar la remuneración de forma indefinida y sin efectos acumulativos; y
- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.4.1 siguiente) y que así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente ante una situación muy particular de déficit de capital de nivel 1 ordinario en el emisor o en su grupo.

Por lo tanto, los Valores son unos títulos de renta fija perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional, convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA ante un eventual déficit de capital de nivel 1 ordinario y que podrán computar como capital de nivel 1 adicional, todo ello de acuerdo con CRD IV.

Con ello, BBVA atiende a la necesidad de completar el capital de nivel 1 adicional de la forma más eficiente posible y a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional, aprovechando la demanda detectada para este tipo de instrumentos, lo que redunda en el mejor interés de BBVA.

2.3 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, siendo el valor nominal de cada Valor de 200.000 euros.

A efectos de su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, los Valores deberán contar con las características establecidas en CRD IV y, en particular, las señaladas en el apartado anterior.

El inversor podrá cobrar una remuneración que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos. El pago de la remuneración quedará condicionado, entre otros, a que existan partidas distribuibles, tal y como se indica en la normativa de recursos propios y que se detallarán en los términos y condiciones de la Emisión.

Asimismo, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente en todo momento, cuando lo considere necesario o conveniente, el pago total o parcial de la remuneración de forma indefinida, sin efecto acumulativo.

Si aconteciesen los supuestos de conversión previstos en el apartado 2.4.1 siguiente, los Valores se convertirían en acciones ordinarias de BBVA de acuerdo con la siguiente relación de conversión variable, que depende del precio de la acción de BBVA en el momento de conversión:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

Num_{Acc} : Número de acciones de BBVA a entregar por Valor.

$Nom_{convertible}$: Nominal del Valor objeto de conversión (200.000 euros).

P_{Acc} : Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.4.2 posterior).

2.4 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por la Dirección de Estrategia y Finanzas, serán esencialmente las siguientes:

2.4.1 *Supuestos de conversión*

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1 adicional.

2.4.2 *Relación de conversión*

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (esto es, 200.000 euros) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a las limitaciones que se señalan más adelante.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se atenderá a lo que se indique en los términos y condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 3,75 euros, el Precio de Conversión será de 3,75 euros por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente.

No obstante lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;
- b) 3,75 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución);
y
- c) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

2.4.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

2.5 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de los Valores que se emitan. A estos efectos, el número de acciones máximo a emitir para atender a la conversión vendrá determinado por el cociente entre el importe de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Delegada Permanente, con facultades expresas de sustitución, y facultar a aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, al amparo del acuerdo de emisión de valores convertibles adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones de BBVA en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute el aumento de capital se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de conversión, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión.

No obstante lo anterior, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de acciones ordinarias de nueva emisión que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400.000.000 de acciones ordinarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores en acciones ordinarias no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó, en el punto quinto de su orden del día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que realice en virtud de dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a

disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en el informe emitido por la Dirección de Estrategia y Finanzas, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por UBS Limited, y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de los Valores, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

Con la intención de atender a la necesidad de completar el capital de nivel 1 adicional de la forma más eficiente posible y a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional del Banco, así como a la ejecución de la estrategia de crecimiento del Grupo, la Dirección de Estrategia y Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración realizar una emisión de títulos que puedan computar como capital de nivel 1 adicional conforme a CRD IV, aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros para la emisión de este tipo de instrumentos y considerando, además, el interés y la demanda detectada entre determinados tipos de inversores profesionales.

Para que computen como capital de nivel 1 adicional, de acuerdo con CRD IV, estos instrumentos de renta fija deberán ser perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional y convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA ante un eventual déficit de capital de nivel 1 ordinario, proponiéndose, por

lo tanto, la emisión de los Valores por ser los únicos que cumplen con las características descritas.

Las complejas características de este tipo de instrumentos, que vienen requeridas por CRD IV, y su sofisticación, así como los últimos cambios regulatorios, en particular, en relación con la colocación de este tipo de instrumentos, hacen que actualmente los Valores sean un producto solamente adecuado para su colocación entre inversores profesionales (a los que se dirige la Emisión) y no entre todo tipo de inversores, especialmente los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco y, por lo tanto, comprometería la viabilidad de la Emisión por el elevado riesgo de que no fuera suscrita en el plazo e importe inicialmente previstos.

Esto supondría, en primer lugar, un impacto de mercado muy negativo para BBVA en su posición como emisor y, además, haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones, previsiblemente, menos favorables para el Banco, tanto en términos de costes efectivos y operativos, como de tiempo de ejecución y de capital, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

Sin embargo, se ha detectado un interés creciente por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros sofisticados, conocedores y habituales suscriptores de este tipo de instrumentos, como demuestra el éxito obtenido en las emisiones de valores perpetuos eventualmente convertibles realizadas por el Banco en el mes de mayo de 2013 y en el mes de febrero de 2014, así como las emisiones realizadas en los últimos meses por diversas entidades de crédito nacionales e internacionales y que han sido dirigidas a este tipo de inversores.

Por ello, para garantizar el éxito de la Emisión y poder destinarla directamente a este tipo de inversores, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos, reforzamiento de los recursos propios de BBVA, características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión, hacen que la Dirección de Estrategia y Finanzas haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a reforzar los recursos propios de BBVA mediante la emisión de los Valores, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, ya que conforman un colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos y además es entre quienes se ha detectado interés por estos instrumentos de renta fija perpetuos eventualmente convertibles.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Valores, excluyendo el derecho de suscripción preferente.

Además, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran actualmente muy alejadas del supuesto de conversión, reforzando la condición de los Valores como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.
- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos.
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión

se corresponde con el precio de mercado de la acción en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior a 3,75 euros, en cuyo caso el Precio de Conversión sería de 3,75 euros, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de un Precio de Conversión mínimo, garantizándose que se emitan a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son muy limitados y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al de mercado, de acuerdo con el informe de la Dirección de Estrategia y Finanzas, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, sin perjuicio de las restricciones de venta que se pudiesen determinar en los términos y condiciones de la Emisión.

4. PROPUESTA DE ACUERDOS

“PRIMERO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA” o la “Sociedad”) de nueva emisión, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “Ley 10/2014”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “Reglamento

UE 575/2013”) (en adelante los “Valores”), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la emisión), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “Emisión”), de conformidad con los siguientes términos:

Naturaleza de los Valores:

Los valores a emitir serán participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014 y en el Reglamento UE 575/2013.

Emisor:

BBVA

Destinatarios de la Emisión:

Inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, sin perjuicio de las restricciones de venta que se pudiesen determinar en los términos y condiciones de la Emisión.

Importe máximo:

Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión).

Valor nominal:

Los Valores tendrán un valor nominal unitario de doscientos mil euros (200.000€).

Número de Valores:

El número máximo de Valores a emitir es de siete mil quinientos (7.500), perteneciendo todos ellos a una única serie y con los mismos términos y condiciones.

Tipo de emisión:

La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.

Remuneración:

Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores, y siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la “Remuneración”).

En particular, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente en todo momento, cuando lo considere necesario o conveniente, el pago total o parcial de la Remuneración de forma indefinida, sin efecto acumulativo, sin perjuicio de otros supuestos que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o vengán determinados por la normativa aplicable.

***Fecha de vencimiento
amortizaciones anticipadas:***

y La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.

Los Valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con los términos y condiciones de la Emisión, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde su emisión y siempre que se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte de la autoridad competente.

En los términos y condiciones de la Emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada por parte del Emisor.

Representación de los Valores:

Los Valores podrán estar representados mediante títulos o anotaciones en cuenta.

Orden de prelación:

Los Valores se situarán, en orden de prelación:

(i) por detrás de (a) todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA; y (b) aquellos valores que BBVA haya emitido (o garantizado) o que pueda emitir (o garantizar) y que cuenten con un orden de prelación superior al de los Valores;

(ii) en el mismo orden de prelación (pari passu) que las demás emisiones de participaciones preferentes, acciones preferentes u otros valores con el mismo orden de prelación que los Valores y que el Emisor haya emitido (o garantizado) o que pueda emitir (o garantizar);

(iii) por delante de aquellos valores que el

Emisor haya emitido (o garantizado) o que pueda emitir (o garantizar), y que cuenten con un orden de prelación subordinado respecto de los Valores; y

(iv) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.

SEGUNDO.- *Las bases y modalidades de conversión de los Valores serán las siguientes:*

a) Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o cualquier otra normativa de recursos propios y solvencia aplicable en cada momento al Emisor.

*Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente en cada momento (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).*

Por último, los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1 adicional.

b) Relación de Conversión

*La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (esto es, 200.000 euros) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a los límites que se señalan más adelante.*

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

*El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).*

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 3,75 euros, el Precio de Conversión será de 3,75 euros por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente.

No obstante lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;*
- b) 3,75 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y*
- c) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.*

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega expresamente en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º

823.996-K, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, con NIE n.º Y2126590-R, a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 837.871-G, a D. Raúl Moreno Carnero, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 52.473.664-S, y a D. Francisco Javier Colomer Betoret, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 25.418.655-K; todos ellos con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana n.º 81 de Madrid (los “**Apoderados**”) para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la operación.

TERCERO.- Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la emisión de los Valores, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de aumento de capital, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

CUARTO.- Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección de Estrategia y Finanzas, que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir dicho derecho de suscripción preferente en esta Emisión.

QUINTO.- Aumentar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.

El número máximo de acciones a emitir es de 400.000.000 de acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de nueva emisión que se emitan para atender dicha conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro

*contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación tengan reconocidos. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

SEXTO.- *En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, se delega expresamente en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión, y así proceda a:*

- a) Determinar el momento en el que la Emisión se haya de llevar a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.*
- b) Determinar las características de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, incluyendo la Relación de Conversión o los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de amortización anticipada y determinar cualquier extremo no fijado en los anteriores acuerdos que sea necesario para el buen fin de la operación, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en el Consejo de Administración y la que quede por disponer.*
- c) Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- d) Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- e) Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución y/o inscripción de la Emisión en el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos, autoridades y/o entidades públicas o privadas.*

- f) *Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial o modificación y, en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro. En su caso, y si fuere necesario, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.*
- g) *Formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la Emisión, así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante cualesquiera organismos, reguladores, registros, Registro Mercantil y bolsas o mercados, ya sean nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna ante cualesquiera bolsas y mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no. Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los Valores en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros, así como la computabilidad de los Valores como fondos propios o capital de nivel 1 adicional de la Sociedad y/o de su grupo.*
- h) *Proceder, si fuera necesario, a la constitución del sindicato de tenedores de los Valores, determinar sus características y normas de funcionamiento, así como la designación de su comisario provisional y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el sindicato.*
- i) *Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo de Administración en relación con la Emisión y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario para su buen fin.*
- j) *Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, folletos informativos, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la emisión de los Valores en las condiciones que estimen más convenientes.*
- k) *En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones de BBVA, fijar, en su caso, el Precio de Conversión, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y, en su caso, la prima, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera*

organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil.

- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:*
 - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a éstos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.”

* * *

Madrid, a tres de febrero de dos mil quince

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A

Informe especial sobre emisión de valores perpetuos
eventualmente convertibles en acciones con exclusión
del derecho de suscripción preferente en el supuesto de
los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la
Ley de Sociedades de Capital

Bilbao, 4 de febrero de 2015

**INFORME ESPECIAL SOBRE EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE
CONVERTIBLES EN ACCIONES CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE EN EL SUPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 414, 417 y 511 DEL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A la Junta General de Accionistas de
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.:

A los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante "LSC"), y de acuerdo con el encargo recibido de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en adelante "BBVA", "el Banco" o "la Entidad"), por designación del Registrador Mercantil de Vizcaya, D. Juan Alfonso Fernández Núñez correspondiente al expediente número 2015/5, emitimos el presente Informe Especial sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, al amparo de la autorización y por tanto de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco de 16 de marzo de 2012.

1. Antecedentes y finalidad de nuestro trabajo

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. es una sociedad española de derecho privado, sujeta a la normativa y regulaciones de las entidades bancarias operantes en España, domiciliada en Bilbao. Las acciones del Banco cotizan en el Mercado Continuo de las Bolsas de Valores españolas, así como en otros mercados internacionales. Todas las acciones del Banco poseen los mismos derechos políticos y económicos, no existiendo derechos de voto distintos para ningún accionista.

De acuerdo con la información y documentación recibida, al amparo de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad celebrada el 16 de marzo de 2012, el Consejo de Administración ha adoptado el acuerdo de llevar a cabo una emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles (en adelante "los valores") en acciones del Banco por importe de hasta MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 EUROS), con previsión de la posibilidad de suscripción incompleta, con exclusión del derecho de suscripción preferente y con carácter perpetuo (salvo conversión o amortización anticipada).

Asimismo, el Consejo de Administración de la Entidad formuló con fecha 3 de febrero de 2015 el Informe de los Administradores, adjunto como Anexo I, (en adelante "Informe de los Administradores") en el que se justifica la propuesta y el tipo de conversión en acciones de los

valores a emitir. De acuerdo con la información obtenida, la emisión se efectuará conforme a lo establecido en los términos y condiciones que se recogen en el Informe de los Administradores.

La finalidad de nuestro trabajo no es la de certificar el precio de emisión o conversión de los valores. Los objetivos de nuestro trabajo son exclusivamente los siguientes:

- Manifestar, por aplicación de los procedimientos establecidos en la Norma Técnica de Elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 292 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actual art. 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital), si el Informe de los Administradores del Banco, adjunto, contiene la información mínima requerida, recopilada en la citada Norma, que incluye la explicación de las bases y modalidades de la conversión correspondientes a los valores.
- Emitir un juicio técnico, como expertos independientes, sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores del Banco relativos a la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sobre la idoneidad de la relación de conversión de los mismos y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 417 de la Ley de Sociedades de Capital, y por analogía, allí donde le sea de aplicación en la Norma Técnica de elaboración de informes especiales sobre exclusión del derecho de suscripción preferente.

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y sociedades que integran el Grupo BBVA (en adelante, "el Grupo" o "Grupo BBVA") del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014 las cuales fueron auditadas por Deloitte, S.L., quien emitió su informe de auditoría con fecha 4 de febrero de 2015 en el que expresó una opinión favorable.

2. Procedimientos aplicados en nuestro trabajo

Nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos, de acuerdo con la Norma Técnica de Elaboración del Informe Especial sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos procedimientos complementarios que hemos considerado necesarios para cumplir con lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital:

- a) Obtención y análisis del acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Entidad de 16 de marzo de 2012 en relación con la delegación en el Consejo de Administración de la Entidad, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Delegada Permanente del Banco, del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o de cualquier otro administrador o apoderado de la sociedad, de la facultad de emitir, entre otros, valores convertibles y de excluir el derecho de suscripción preferente.

- b) Obtención del informe redactado por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en el que se explican las bases y modalidades de la conversión y la exclusión del derecho preferente de suscripción, de fecha 3 de febrero de 2015, que se incluye, como se ha mencionado anteriormente, como Anexo I a este Informe.
- c) Obtención y análisis de las cuentas anuales, individuales y consolidadas junto con el informe de auditoría de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y sociedades que integran el Grupo BBVA del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2014.
- d) Verificación de que el Informe de los Administradores en relación con la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente contiene la información que se considera necesaria y suficiente, en el marco de la Resolución de fecha 23 de octubre de 1991 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para su interpretación y comprensión adecuada por parte de los destinatarios del mismo.
- e) Obtención y análisis de la información utilizada por los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en la determinación de las bases y modalidades de la conversión de los valores; comprobación de que las mismas cumplen con lo establecido a tal efecto en el acuerdo de delegación adoptado por la Junta General de Accionistas de 16 de marzo de 2012 citado en el apartado a) anterior.
- f) Verificación de que, de acuerdo con el Informe de los Administradores, el precio de emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles no está por debajo de su propio valor nominal, y que el precio de conversión de los mismos en acciones (el precio de conversión) no está por debajo del valor nominal de las acciones por las que se habrán de convertir.
- g) Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la emisión de los valores y las razones y documentación facilitada que justifican la supresión del derecho de suscripción preferente.
- h) Verificación de que la información contable contenida, en su caso, en el Informe de los Administradores concuerda con la información contenida en las cuentas anuales consolidadas auditadas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. del ejercicio 2014.
- i) Lectura de las actas disponibles de Juntas Generales de Accionistas y de reuniones del Consejo de Administración, celebradas desde el 1 de enero de 2014 y hasta la fecha de emisión de este Informe.
- j) Realización de reuniones con directivos de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con el propósito de obtener información en relación a las cuestiones que se han planteado o que pudieran ser de interés para el objetivo de nuestro trabajo.
- k) Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de este Informe especial (el último

trimestre) y de la última cotización disponible anterior a dicha fecha, considerando, asimismo, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

- l) Dado que el tipo de conversión propuesto por los Administradores es variable, verificación de que la aplicación de la fórmula propuesta por los Administradores que sirve de base para establecer el precio de conversión aplicable en cada momento implica que este no sea en ningún caso inferior al valor razonable de las acciones de la Entidad, ya que el Precio de Conversión Mínimo (según se define en el apartado 4, posteriormente) se corresponderá con, al menos, el valor razonable de las acciones de la Entidad. En este sentido, evaluación de si el mecanismo de conversión propuesto es razonable, considerando las condiciones de eventualidad de la conversión propuestas por los Administradores.
- m) Comprobación de la razonabilidad de la estimación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia al valor de cotización medio del periodo de tres meses finalizado el 3 de febrero de 2015 y al último valor de cotización de la Sociedad anterior a la fecha de este informe especial, considerando también la eventualidad de la conversión de los valores, dado su carácter de convertibilidad contingente, no necesaria.
- n) Análisis de la idoneidad de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.
- o) Análisis de hechos posteriores significativos ocurridos tras la formulación de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. del ejercicio 2014, y hasta la fecha del presente Informe, que pudieran afectar significativamente a la emisión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de la Sociedad.
- p) Obtención de una carta de manifestaciones por parte de la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en la que nos confirman, entre otros aspectos, que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro Informe especial, que han puesto en nuestro conocimiento todas las hipótesis, datos o informaciones relevantes, y que no se han producido acontecimientos posteriores hasta la fecha de nuestro informe especial que no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudiesen tener un efecto significativo sobre las conclusiones de nuestro trabajo.

3. Características de la emisión

El importe de la emisión ascenderá hasta un importe de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (1.500.000.000 EUROS), formada por 7.500 títulos de un valor nominal de 200.000 euros - superior al valor nominal de las acciones de la Entidad (0,49 euros) - que serán emitidas a la par, previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, pertenecientes todas a una única serie y suprimiendo el derecho de suscripción preferente.

Los valores convertibles serán de carácter perpetuo (salvo conversión o amortización anticipada en los términos incluidos en el Informe de los Administradores incluido como Anexo I) y darán derecho a una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los valores y siempre que se cumplan el resto de condiciones establecidos en los términos de la emisión.

En particular el emisor podrá cancelar, discrecionalmente, cuando lo considere necesario, el pago de la remuneración durante un periodo ilimitado, sin efecto acumulativo, sin perjuicio de otros supuestos que puedan establecerse en los términos y condiciones de la emisión.

La emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento. Los valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del emisor de acuerdo con los términos y condiciones finales de la emisión, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde su emisión y siempre que se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte del Banco de España o la autoridad supervisora competente.

4. Evaluación de la relación de conversión y de sus fórmulas de ajuste

El Informe de los Administradores propone que el tipo de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco sea variable, por lo que las fluctuaciones en el valor de mercado de las acciones del Banco darían lugar a ajustes en la relación de conversión, estableciéndose, no obstante, un límite máximo al número de acciones a entregar en la conversión.

Las bases y modalidades de la conversión son las siguientes:

Supuestos de conversión eventual

Los valores se convertirán en acciones ordinarias de BBVA de nueva emisión en el supuesto de que el emisor o su grupo o subgrupo consolidable, presente una ratio de capital de nivel 1 ordinario ("Common Equity Tier 1 Ratio") inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o la normativa de solvencia que resulte aplicable al Banco en cada momento.

Asimismo los valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC.

Los términos y condiciones de la emisión podrán establecer, no obstante, supuestos adicionales para salvaguardar la solvencia del emisor o para que los valores computen como capital de nivel 1 adicional.

Relación de conversión

La relación de conversión de los valores en acciones ordinarias de BBVA será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (esto es, 200.000 euros) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de conversión (este último el "Precio de Conversión"). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los valores, sujeto a las limitaciones que se señalan a continuación.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la relación de conversión por el número de valores propiedad del inversor. En el caso que resultaran fracciones de acción, se atenderá a los que se indique en las condiciones de la emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeando al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el "Precio de Referencia").

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 3,75 euros, el Precio de Conversión será de 3,75 euros por acción ("el Precio Mínimo de Conversión"), sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto.

Sin perjuicio de lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la LSC.

Por lo tanto, el Precio de Conversión de las acciones ordinarias del Banco será el mayor de los siguientes:

- a) El Precio de Referencia
- b) el Precio Mínimo de Conversión de 3,75 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y
- c) el Valor Nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión.

De conformidad con lo anterior, el Precio de Conversión propuesto por los Administradores se corresponderá, al menos, con el valor razonable de las acciones de la Entidad en la fecha de la conversión.

La cotización por acción al cierre del 3 de febrero de 2015 ha sido de 7,93 euros y la cotización media por acción del periodo de 3 meses terminado el 3 de febrero de 2015 ha sido de 8,09 euros.

El tipo de conversión propuesto por los Administradores, por efecto de su relación de conversión variable, no genera un efecto dilutivo sobre los accionistas del Banco por las razones que se explican a continuación:

- El carácter de conversión eventual (contingente o no necesaria); es decir, es posible que la conversión no tenga lugar nunca y, por tanto, ni siquiera se plantearía la potencial dilución de los accionistas del Banco. Los valores sólo se convertirían en determinadas situaciones en las que la solvencia del Banco o del Grupo consolidable del Banco a efectos regulatorios presentase una ratio de capital ordinario de nivel 1 inferior al 5,125%. Al 31 de diciembre de 2014, según la información contenida en el Informe de Gestión que acompaña a las cuentas anuales consolidadas de dicho ejercicio, dicho ratio era del 12,0%.
- Se establece una relación de conversión variable, en el supuesto de conversión, en función de la cotización de la acción del Banco, calculada, para una fecha determinada, como la media aritmética de los precios medios ponderados por volumen de la acción de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. en los cinco días hábiles inmediatamente anteriores a la referida fecha, por lo que el tipo de emisión de las acciones que, en su caso, se emitiesen por la conversión se corresponde con el valor de mercado de la acción BBVA en el momento de la conversión (o a un precio fijo por acción de 3,75 euros, el Precio Mínimo de Conversión, si el valor de mercado fuese inferior) y, por tanto, al menos con su valor razonable, de modo que no existiría dilución de los accionistas del Banco.
- Finalmente, el mecanismo de conversión fijado contiene un Precio Mínimo de Conversión que, por definición, sería, en su caso, superior al valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión, por lo que la dilución económica de los accionistas en ese supuesto sería, incluso, negativa. Dicho Precio Mínimo de Conversión será ajustado, de ser necesario, en aplicación de las cláusulas antidilución habituales en emisiones de valores convertibles, sin que pueda llegar a ser inferior al valor nominal de la acción al tiempo de la conversión (actualmente 0,49 euros).

Teniendo en cuenta tanto esas mismas características como la relación de conversión, el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, sería nulo, al estimarse en función del mayor entre la cotización de la acción en el momento de conversión de los valores y el Precio Mínimo de Conversión - ajustado, en su caso, por los mecanismos antidilución incluidos en el Informe de los Administradores que se adjunta como Anexo I.

5. Aspectos relevantes y dificultades especiales a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo

Tanto la interpretación de lo requerido en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, como las opiniones expresadas en este informe, llevan implícitos, además de factores objetivos, otros factores subjetivos que implican juicio y, por tanto, no es posible asegurar que terceras partes estén necesariamente de acuerdo con la interpretación y juicios expresados en este Informe.

La información necesaria para la realización de nuestro trabajo nos ha sido facilitada por la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., o ha sido obtenida de fuentes públicas.

En relación con la información obtenida de fuentes públicas, no ha constituido parte de nuestro trabajo el contraste de dicha información con evidencias externas, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, hemos comprobado que la información presentada es consistente con otros datos obtenidos durante el curso de nuestro trabajo.

Durante nuestro trabajo hemos realizado pruebas y también hemos aplicado juicios sobre la información contenida en el Informe de los Administradores, así como hemos aplicado hipótesis de trabajo, cuyo cumplimiento depende, en gran medida, de acontecimientos futuros, para los que no resulta posible conocer en la actualidad su desenlace final.

No tenemos la obligación de actualizar nuestro informe por causa de hechos que pudieran ocurrir con posterioridad a la fecha de emisión del mismo. El contenido de este informe ha de entenderse referido a toda la información recibida sobre los acontecimientos sucedidos con anterioridad a la fecha del mismo.

Asumimos que todas las autorizaciones y registros que, en su caso, sean necesarios para la efectividad de la operación y que pudieran afectar a nuestro trabajo, se obtendrán sin ningún efecto adverso para el objetivo de la operación objeto de análisis por nuestra parte.

Finalmente, es importante resaltar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto, no supone ninguna recomendación a la Dirección de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los accionistas del mismo o a terceras en relación con la posición que deberían tomar en relación con la operación de emisión de los valores, ni en relación con, en su caso, transacciones de conversión que se ofrezcan a terceros respecto a las mismas.

6. Conclusión

De acuerdo con el trabajo realizado, con el alcance descrito en los párrafos anteriores, y sujeto a los aspectos relevantes a considerar en la interpretación de los resultados de nuestro trabajo, todo ello con el objeto exclusivo de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en nuestro juicio profesional:

- El Informe de los Administradores de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., adjunto, sobre la emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones del Banco, con exclusión del derecho de suscripción preferente, contiene la información requerida por la Norma Técnica de Elaboración de informes especiales sobre emisión de obligaciones convertibles en el supuesto del artículo 414 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
- Los datos contenidos en el mencionado Informe de los Administradores para justificar la exclusión del derecho preferente son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.

- La relación de conversión de los valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con exclusión del derecho de suscripción preferente, y sus fórmulas de ajuste son idóneas para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas, siendo nulo el valor teórico del derecho de suscripción preferente asociado a dichos valores, a la fecha del informe teniendo en cuenta las características y contexto de la operación de emisión propuesta.

Este Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en los artículos 414, 417 y 511 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.



Bilbao, a 4 de febrero de 2015

MAZARS AUDITORES, S.L.P.



Francisco Tuset



Alberto Martínez

ANEXO

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMIISTRACIÓN
DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,S.A. SOBRE
LA EMISIÓN DE VALORES PERPETUOS EVENTUALMENTE CONVERTIBLES
EN ACCIONES CON EXCLUSION DEL DERECHO PREFERENTE
DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE**

Informe que presenta el Consejo de Administración de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., a los efectos previstos en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con el acuerdo de emisión de valores perpetuos eventualmente convertibles en acciones ordinarias de la propia entidad con exclusión del derecho de suscripción preferente y el correspondiente aumento del capital social en la cuantía necesaria, que se adopta al amparo de la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	1
1.1 OBJETO DEL INFORME Y NORMATIVA APLICABLE.....	1
1.2 ASESORAMIENTO RECIBIDO	3
2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES	3
2.1 DELEGACIÓN DE LA JUNTA GENERAL AL AMPARO DE LA QUE SE REALIZA LA EMISIÓN DE LOS VALORES	3
2.2 MOTIVOS DE LA EMISIÓN	5
2.3 CONDICIONES FINANCIERAS DE LA EMISIÓN	8
2.4 BASES Y MODALIDADES DE LA CONVERSIÓN	10
2.4.1 Supuestos de conversión.....	10
2.4.2 Relación de conversión.....	10
2.4.3 Mecanismo antidilución	12
2.5 AUMENTO DE CAPITAL	12
3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	13
3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE	13
3.2 PERSONAS A LAS QUE HAYAN DE ATRIBUIRSE LOS VALORES	17
4. PROPUESTA DE ACUERDOS.....	17

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objeto del informe y normativa aplicable

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“**BBVA**”, el “**Banco**” o el “**Emisor**”), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o la “**LSC**”), en relación con el acuerdo de emisión de participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA, que se emiten conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “**Ley 10/2014**”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “**Reglamento UE 575/2013**”) (en adelante los “**Valores**”), por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la emisión) y con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “**Emisión**”), y el correspondiente aumento de capital social; que se adopta en uso de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día.

El artículo 401.2 de la LSC dispone que los valores que reconozcan o creen una deuda emitidos por una sociedad anónima, como son los Valores, quedarán sometidos al régimen establecido para las obligaciones en el título XI de la Ley de Sociedades de Capital.

A este respecto, cabe destacar que los mencionados artículos 414 y siguientes de la LSC permiten a las sociedades anónimas emitir obligaciones convertibles en acciones siempre que la junta general determine las bases y las modalidades de la

conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria. Para ello, los administradores deberán redactar un informe que explique las bases y modalidades de la conversión, que deberá ir acompañado por otro de un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil.

Las obligaciones convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal, ni tampoco pueden ser convertidas las obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas.

Por otra parte, cuando se trate de sociedades anónimas cotizadas, el artículo 511 de la LSC permite que la junta general delegue en los administradores, además de la facultad de emitir obligaciones convertibles, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de obligaciones convertibles que sean objeto de delegación, si el interés de la sociedad así lo exigiera. Para ello, en el anuncio de convocatoria de la junta general en el que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de emitir obligaciones convertibles también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente.

En el acuerdo de ampliación que se realice con base en la delegación de la junta, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas anteriormente mencionados deberán estar referidos a cada emisión concreta.

A estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 417 de la LSC, el informe de los administradores anteriormente referido deberá justificar detalladamente la propuesta de supresión del derecho de suscripción preferente y el informe del auditor de cuentas contendrá un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera junta general que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

1.2 Asesoramiento recibido

El presente informe se emite sobre la base de (i) el informe emitido por la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por UBS Limited, banco de inversión de primer nivel con reconocida experiencia en este tipo de emisiones, y (ii) el informe jurídico del asesor externo J&A Garrigues, S.L.P., asesor legal en Derecho español.

2. SOBRE LA EMISIÓN DE LOS VALORES

2.1 Delegación de la Junta General al amparo de la que se realiza la emisión de los Valores

La Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, debidamente convocada en tiempo y forma, adoptó, en el punto quinto de su orden del día, el siguiente acuerdo, que se transcribe de forma parcial en lo que aquí interesa:

“Dejando sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2008 bajo el punto sexto del orden del día, delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad con sujeción a las disposiciones legales que sean aplicables y previa obtención de las autorizaciones que al efecto resulten necesarias, de conformidad con las siguientes condiciones:

(...)

3. La delegación para emitir valores convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad se extenderá a los siguientes aspectos y comprenderá también las siguientes facultades:

- i) La fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo: determinar, para cada emisión o tramo dentro de una emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -*

nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; el tipo de valores y su denominación, ya sean bonos, obligaciones -incluso subordinadas-, participaciones preferentes, warrants o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el precio de emisión; en el caso de warrants y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio –que podrá ser fijo o variable- y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción o adquisición de las acciones subyacentes; la forma y condiciones de la remuneración y el tipo de interés, fijo o variable, las fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable de la emisión y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el régimen de suscripción; cláusulas anti-dilución; legislación aplicable, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre el Banco y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan, caso de que resulte necesaria o conveniente la constitución de dicho sindicato.

- ii) La facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o suscripción, con los límites que, en caso de resultar aplicables, estén vigentes y disponibles en cada momento, y dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos Sociales.*
- iii) La facultad para excluir el derecho de suscripción preferente de accionistas, cuando ello sea necesario o lo exija el interés social. En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión, un informe en el que justifique la propuesta de exclusión, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.*
- iv) La facultad para determinar la relación de conversión y/o canje, que podrá ser fija o variable, con los límites que se recogen a continuación, así como el momento de la conversión y/o canje; si los valores son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y si lo son a opción de la Sociedad, de los tenedores de valores o de ambos y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.*

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje fija, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar no mayor de tres meses ni menor a quince días anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Mercado Continuo del día anterior a la fecha en la que se apruebe la emisión de los valores convertibles y/o canjeables.

En el caso de que la emisión se realice con una relación de conversión y/o canje variable, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, con una prima o, en su caso, con un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o el descuento podrá ser distinto para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones si bien, en el caso de fijarse un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30%.

(...)

En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal y no podrán ser convertidos valores en acciones cuando el valor nominal de aquéllos sea inferior al de éstas.

Por su parte, a efectos de la conversión y/o canje, los valores se valorarán por su importe nominal, pudiendo incluir o no los intereses devengados y no pagados en el momento de su conversión y/o canje.”

2.2 Motivos de la Emisión

La aprobación y definitiva entrada en vigor de Basilea III en Europa, instrumentada a través del Reglamento UE 575/2013 y de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión (la “**Directiva 2013/36/UE**”, conjuntamente con el Reglamento UE 575/2013, “**CRD IV**”), han clarificado el nuevo marco de solvencia de aplicación a las entidades financieras.

Este nuevo marco de CRD IV ha sido implementado en España mediante la Ley 10/2014, estando previsto que se produzcan desarrollos reglamentarios mediante la promulgación de normas de menor rango a lo largo de 2015, todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad directa del Reglamento UE 575/2013.

CRD IV prevé la necesidad de que las entidades de crédito se doten, en ciertas proporciones, de diferentes instrumentos en la composición de su capital regulatorio para que puedan considerarse adecuadamente capitalizadas. Así, además del «capital de nivel 1 ordinario», CRD IV contempla dos categorías adicionales de capital regulatorio, el «capital de nivel 1 adicional» y el «capital de nivel 2», que deberán ser cubiertas con instrumentos específicos y, en su ausencia, con capital de nivel 1 ordinario, lo que resultaría en todo caso más gravoso y menos eficiente.

A este respecto, CRD IV prevé que los instrumentos emitidos por las entidades de crédito que han venido computando hasta el momento como capital de nivel 1 adicional y que no cumplen con los nuevos requisitos establecidos en el Reglamento UE 575/2013 irán perdiendo gradualmente su computabilidad hasta 2023, dejando a partir de ese momento de computar como instrumentos de capital de nivel 1 adicional.

No obstante lo anterior, CRD IV continúa en proceso de definitiva implementación, en relación con los requerimientos relativos a determinados colchones regulatorios, cuya definición es discrecional por parte del regulador (colchón contra riesgos sistémicos y colchón de capital anticíclico específico), y respecto de requerimientos de supervisión prudencial (medidas de Pilar II), fruto del proceso de revisión supervisora particular de cada entidad de crédito; mientras que se van perfilando en diferentes foros internacionales nuevas exigencias adicionales, como son los requerimientos de TLAC (*Total Loss Absorbing Capacity*) en el Financial Stability Board, con el propósito de dotar a las entidades de crédito con instrumentos que garanticen la absorción de pérdidas en una proporción suficiente como para no tener que recurrir a inyecciones de capital público. Todas estas nuevas exigencias e

incertidumbres regulatorias podrían requerir que las entidades se doten de instrumentos de capital adicionales a los ya requeridos por CRD IV.

Por todo ello, a pesar de la posición de fortaleza en la que se encuentra actualmente BBVA respecto de su situación de capital de nivel 1 ordinario, la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA ha planteado la conveniencia, en términos de una gestión diligente y de prudencia, de realizar una emisión de títulos que puedan ser computables, de acuerdo con CRD IV, como capital de nivel 1 adicional, para así anticiparse a la exigencia que tiene BBVA de dotarse de este tipo de instrumentos y al mismo tiempo poder atender de forma ordenada a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional de la forma más eficiente, además de atender a las necesidades derivadas del crecimiento orgánico y no orgánico corporativo que está desarrollando el Grupo.

Ello permitirá aprovechar la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros para la emisión de este tipo de instrumentos, considerando, además, el interés y la demanda detectada entre determinados tipos de inversores profesionales, tal y como ya se puso de manifiesto con ocasión de las emisiones de valores perpetuos eventualmente convertibles realizadas por el Banco en mayo de 2013 y febrero de 2014.

En este contexto, y para poder atender así a las exigencias regulatorias de la forma más eficiente posible, la Dirección de Estrategia y Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración, y este ha acordado, emitir un instrumento de renta fija que compute como capital de nivel 1 adicional de acuerdo con lo previsto en CRD IV, a cuyos efectos el Reglamento UE 575/2013 establece la necesidad de que estos valores incluyan, entre otras, las siguientes características:

- (i) que sean de carácter perpetuo;

- (ii) que tengan un grado de subordinación que los sitúe solo por encima de las acciones (por lo tanto, que su prelación crediticia sea inferior a la de los instrumentos de capital de nivel 2 en caso de insolvencia de la entidad);
- (iii) que la remuneración de los valores se abone únicamente con cargo a partidas distribuibles y que la entidad tenga plena discrecionalidad en todo momento para cancelar la remuneración de forma indefinida y sin efectos acumulativos; y
- (iv) que incorporen un mecanismo de conversión eventual o contingente en acciones de la entidad cuando se dé el supuesto de conversión previsto en dicha normativa (descrito en el apartado 2.4.1 siguiente) y que así puedan absorber efectivamente pérdidas ante un escenario de estrés de solvencia de su emisor. No obstante, este supuesto de conversión eventual tendría lugar únicamente ante una situación muy particular de déficit de capital de nivel 1 ordinario en el emisor o en su grupo.

Por lo tanto, los Valores son unos títulos de renta fija perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional, convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA ante un eventual déficit de capital de nivel 1 ordinario y que podrán computar como capital de nivel 1 adicional, todo ello de acuerdo con CRD IV.

Con ello, BBVA atiende a la necesidad de completar el capital de nivel 1 adicional de la forma más eficiente posible y a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional, aprovechando la demanda detectada para este tipo de instrumentos, lo que redunda en el mejor interés de BBVA.

2.3 Condiciones financieras de la Emisión

La Emisión se realizará por un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, siendo el valor nominal de cada Valor de 200.000 euros.

A efectos de su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, los Valores deberán contar con las características establecidas en CRD IV y, en particular, las señaladas en el apartado anterior.

El inversor podrá cobrar una remuneración que se determinará en los términos y condiciones finales de la Emisión y que estará alineada con los precios de mercado para este tipo de instrumentos. El pago de la remuneración quedará condicionado, entre otros, a que existan partidas distribuibles, tal y como se indica en la normativa de recursos propios y que se detallarán en los términos y condiciones de la Emisión.

Asimismo, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente en todo momento, cuando lo considere necesario o conveniente, el pago total o parcial de la remuneración de forma indefinida, sin efecto acumulativo.

Si aconteciesen los supuestos de conversión previstos en el apartado 2.4.1 siguiente, los Valores se convertirían en acciones ordinarias de BBVA de acuerdo con la siguiente relación de conversión variable, que depende del precio de la acción de BBVA en el momento de conversión:

$$Num_{Acc} = Nom_{convertible} / P_{Acc}$$

Donde:

Num_{Acc} : Número de acciones de BBVA a entregar por Valor.

$Nom_{convertible}$: Nominal del Valor objeto de conversión (200.000 euros).

P_{Acc} : Precio de Conversión (tal y como se define en el apartado 2.4.2 posterior).

2.4 Bases y modalidades de la conversión

Las bases y modalidades de conversión de los Valores, según resultan de la propuesta realizada por la Dirección de Estrategia y Finanzas, serán esencialmente las siguientes:

2.4.1 *Supuestos de conversión*

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o cualquier otra normativa de recursos propios aplicable en cada momento al Emisor.

Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 de la LSC.

Los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1 adicional.

2.4.2 *Relación de conversión*

La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de BBVA (la “**Relación de Conversión**”), será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (esto es, 200.000 euros) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a las limitaciones que se señalan más adelante.

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se atenderá a lo que se indique en los términos y condiciones de la Emisión.

El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 3,75 euros, el Precio de Conversión será de 3,75 euros por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado siguiente.

No obstante lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;
- b) 3,75 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución);
y
- c) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

2.4.3 Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

2.5 Aumento de capital

De acuerdo con lo previsto en el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, se debe acordar el aumento del capital social en la cuantía máxima necesaria para atender la eventual conversión de los Valores que se emitan. A estos efectos, el número de acciones máximo a emitir para atender a la conversión vendrá determinado por el cociente entre el importe de la Emisión y el Precio de Conversión.

Dicho aumento de capital se ejecutará por el Consejo de Administración, pudiendo delegar en la Comisión Delegada Permanente, con facultades expresas de sustitución, y facultar a aquellos apoderados que el Consejo de Administración indique, al amparo del acuerdo de emisión de valores convertibles adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA de 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, para atender la eventual conversión de los Valores, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias del mismo valor nominal y con igual contenido de derechos que las acciones de BBVA en circulación en la fecha de ejecución del correspondiente aumento. En el supuesto de que se ejecute el aumento de capital se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social.

No es posible determinar en este momento el importe exacto del capital social que sería necesario para poder atender la eventual conversión de los Valores, habida cuenta de que, conforme a las bases y modalidades de conversión, estará en función del precio de mercado de las acciones de BBVA en el momento de conversión.

No obstante lo anterior, considerando que la Emisión tiene un importe nominal máximo de 1.500 millones de euros, que el Precio de Conversión no podrá ser inferior a 3,75 euros y asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución con anterioridad a la fecha de conversión de los Valores, el número máximo de acciones ordinarias de nueva emisión que sería necesario emitir asciende a la cantidad de 400.000.000 de acciones ordinarias.

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores en acciones ordinarias no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

3. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

3.1 Justificación de la exclusión del derecho de suscripción preferente

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012 acordó, en el punto quinto de su orden del día, al tiempo de delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores convertibles en acciones y de aumentar el capital social, atribuirle la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de valores convertibles que realice en virtud de dicha delegación.

A estos efectos, con ocasión de la convocatoria de la referida Junta General Ordinaria de Accionistas, el Consejo de Administración de BBVA aprobó y puso a

disposición de los accionistas un informe justificando la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.

Por otro lado, el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital requiere, a los efectos de excluir el derecho de suscripción preferente de las emisiones de obligaciones convertibles, que el interés de la sociedad así lo exija.

El Consejo de Administración de BBVA, en uso de dicha delegación y con fundamento en el informe emitido por la Dirección de Estrategia y Finanzas, que a su vez se sustenta en el informe elaborado por UBS Limited, y en el informe jurídico de J&A Garrigues, S.L.P. como asesor legal externo que ha asistido a BBVA en el diseño jurídico de esta operación, ha decidido excluir el derecho de suscripción preferente en relación con la emisión de los Valores, por considerar que dicha exclusión resulta plenamente justificada y conforme con los requisitos establecidos por la Ley, así como necesaria para la realización del interés social, todo ello tal y como se expone a continuación.

Con la intención de atender a la necesidad de completar el capital de nivel 1 adicional de la forma más eficiente posible y a la progresiva pérdida de computabilidad de los antiguos instrumentos que actualmente componen de forma parcial el capital de nivel 1 adicional del Banco, así como a la ejecución de la estrategia de crecimiento del Grupo, la Dirección de Estrategia y Finanzas ha propuesto al Consejo de Administración realizar una emisión de títulos que puedan computar como capital de nivel 1 adicional conforme a CRD IV, aprovechando la actual coyuntura favorable existente en los mercados financieros para la emisión de este tipo de instrumentos y considerando, además, el interés y la demanda detectada entre determinados tipos de inversores profesionales.

Para que computen como capital de nivel 1 adicional, de acuerdo con CRD IV, estos instrumentos de renta fija deberán ser perpetuos, subordinados, con una remuneración discrecional y convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA ante un eventual déficit de capital de nivel 1 ordinario, proponiéndose, por

lo tanto, la emisión de los Valores por ser los únicos que cumplen con las características descritas.

Las complejas características de este tipo de instrumentos, que vienen requeridas por CRD IV, y su sofisticación, así como los últimos cambios regulatorios, en particular, en relación con la colocación de este tipo de instrumentos, hacen que actualmente los Valores sean un producto solamente adecuado para su colocación entre inversores profesionales (a los que se dirige la Emisión) y no entre todo tipo de inversores, especialmente los minoristas, que constituyen una parte muy relevante del accionariado de BBVA, por lo que no excluir el derecho de suscripción preferente supondría ofrecer un producto que no se ajusta al perfil de inversión de todos los accionistas del Banco y, por lo tanto, comprometería la viabilidad de la Emisión por el elevado riesgo de que no fuera suscrita en el plazo e importe inicialmente previstos.

Esto supondría, en primer lugar, un impacto de mercado muy negativo para BBVA en su posición como emisor y, además, haría necesario realizar una posterior colocación adicional entre inversores no accionistas en condiciones, previsiblemente, menos favorables para el Banco, tanto en términos de costes efectivos y operativos, como de tiempo de ejecución y de capital, perjudicando de forma clara el interés social de BBVA.

Sin embargo, se ha detectado un interés creciente por este tipo de instrumentos entre inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros sofisticados, conocedores y habituales suscriptores de este tipo de instrumentos, como demuestra el éxito obtenido en las emisiones de valores perpetuos eventualmente convertibles realizadas por el Banco en el mes de mayo de 2013 y en el mes de febrero de 2014, así como las emisiones realizadas en los últimos meses por diversas entidades de crédito nacionales e internacionales y que han sido dirigidas a este tipo de inversores.

Por ello, para garantizar el éxito de la Emisión y poder destinarla directamente a este tipo de inversores, es imprescindible excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de BBVA.

La combinación de los factores anteriormente descritos, reforzamiento de los recursos propios de BBVA, características de estos valores, condiciones de mercado y destinatarios de la Emisión, hacen que la Dirección de Estrategia y Finanzas haya planteado como la alternativa óptima para el interés social proceder a reforzar los recursos propios de BBVA mediante la emisión de los Valores, destinando la Emisión únicamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, ya que conforman un colectivo adecuado para suscribir este tipo de instrumentos y además es entre quienes se ha detectado interés por estos instrumentos de renta fija perpetuos eventualmente convertibles.

Por lo tanto, la alternativa óptima para atender al interés social y dar una solución conjunta y completa a las cuestiones planteadas es la emisión de los Valores, excluyendo el derecho de suscripción preferente.

Además, deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

- (i) La naturaleza de los Valores es la de un instrumento de renta fija perpetuo, cuya eventual convertibilidad viene exigida por la normativa de recursos propios y solvencia para su computabilidad como capital de nivel 1 adicional, pero que solamente se prevé para supuestos muy específicos de déficit de capital regulatorio. Asimismo, ha de tenerse en cuenta que las ratios de solvencia y recursos propios de BBVA se encuentran actualmente muy alejadas del supuesto de conversión, reforzando la condición de los Valores como instrumentos de renta fija y la eventualidad de su conversión.
- (ii) El precio de emisión de los Valores estará alineado con los precios de mercado para este tipo de instrumentos.
- (iii) El Precio de Conversión propuesto para atender a una eventual conversión

se corresponde con el precio de mercado de la acción en el momento de la conversión, salvo en el supuesto de que dicho precio de mercado fuera inferior a 3,75 euros, en cuyo caso el Precio de Conversión sería de 3,75 euros, siendo emitidas las acciones, por tanto, con una prima respecto al precio de mercado. De esta forma, está limitado el número máximo de acciones a entregar mediante la fijación de un Precio de Conversión mínimo, garantizándose que se emitan a un precio igual o superior al de mercado.

Teniendo en cuenta que los Valores se emiten con carácter perpetuo, que su precio de emisión estará en línea con el de mercado, que los supuestos de conversión son muy limitados y que el Precio de Conversión sería el de mercado o, en su caso, con prima respecto al de mercado, de acuerdo con el informe de la Dirección de Estrategia y Finanzas, el valor teórico del derecho de suscripción preferente derivado de la Emisión es nulo, por lo que los actuales accionistas no pierden ningún valor económico con su exclusión.

3.2 Personas a las que hayan de atribuirse los Valores

Tal y como se ha indicado anteriormente, la Emisión va dirigida exclusivamente a inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, sin perjuicio de las restricciones de venta que se pudiesen determinar en los términos y condiciones de la Emisión.

4. PROPUESTA DE ACUERDOS

“PRIMERO.- En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el día 16 de marzo de 2012 en el punto quinto de su orden del día, emitir participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (“BBVA” o la “Sociedad”) de nueva emisión, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito (la “Ley 10/2014”) y en el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (el “Reglamento

UE 575/2013”) (en adelante los “Valores”), por un importe nominal máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la emisión), con exclusión del derecho de suscripción preferente (la “Emisión”), de conformidad con los siguientes términos:

Naturaleza de los Valores:

Los valores a emitir serán participaciones preferentes eventualmente convertibles en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 10/2014 y en el Reglamento UE 575/2013.

Emisor:

BBVA

Destinatarios de la Emisión:

Inversores cualificados y clientes de banca privada extranjeros, sin perjuicio de las restricciones de venta que se pudiesen determinar en los términos y condiciones de la Emisión.

Importe máximo:

Mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€) (o su equivalente en cualquier otra divisa, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión).

Valor nominal:

Los Valores tendrán un valor nominal unitario de doscientos mil euros (200.000€).

Número de Valores:

El número máximo de Valores a emitir es de siete mil quinientos (7.500), perteneciendo todos ellos a una única serie y con los mismos términos y condiciones.

Tipo de emisión:

La Emisión se realizará a la par, es decir, al cien por cien de su valor nominal.

Remuneración:

Los titulares de los Valores podrán recibir una remuneración predeterminada no acumulativa que se determinará en función del tipo de interés aplicable sobre el valor nominal de los Valores, y siempre que se cumplan el resto de las condiciones establecidas en los términos y condiciones de la Emisión (la “Remuneración”).

En particular, el Emisor podrá cancelar, discrecionalmente en todo momento, cuando lo considere necesario o conveniente, el pago total o parcial de la Remuneración de forma indefinida, sin efecto acumulativo, sin perjuicio de otros supuestos que puedan establecerse en los términos y condiciones de la Emisión o vengán determinados por la normativa aplicable.

***Fecha de vencimiento
amortizaciones anticipadas:***

y La Emisión es perpetua, por lo que carece de fecha de vencimiento.

Los Valores podrán ser amortizados total o parcialmente a opción del Emisor, de acuerdo con los términos y condiciones de la Emisión, siempre que hayan transcurrido al menos 5 años desde su emisión y siempre que se cuente, en su caso, con la autorización previa por parte de la autoridad competente.

En los términos y condiciones de la Emisión se podrán incluir otros supuestos de amortización anticipada por parte del Emisor.

Representación de los Valores:

Los Valores podrán estar representados mediante títulos o anotaciones en cuenta.

Orden de prelación:

Los Valores se situarán, en orden de prelación:

(i) por detrás de (a) todos los acreedores comunes y subordinados de BBVA; y (b) aquellos valores que BBVA haya emitido (o garantizado) o que pueda emitir (o garantizar) y que cuenten con un orden de prelación superior al de los Valores;

(ii) en el mismo orden de prelación (pari passu) que las demás emisiones de participaciones preferentes, acciones preferentes u otros valores con el mismo orden de prelación que los Valores y que el Emisor haya emitido (o garantizado) o que pueda emitir (o garantizar);

(iii) por delante de aquellos valores que el

Emisor haya emitido (o garantizado) o que pueda emitir (o garantizar), y que cuenten con un orden de prelación subordinado respecto de los Valores; y

(iv) por delante de las acciones ordinarias de BBVA.

SEGUNDO.- *Las bases y modalidades de conversión de los Valores serán las siguientes:*

a) Supuestos de conversión

Los Valores se convertirán en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor, o su grupo o subgrupo consolidable, presentan una ratio de capital de nivel 1 ordinario inferior al 5,125%, calculada con arreglo al Reglamento UE 575/2013 o cualquier otra normativa de recursos propios y solvencia aplicable en cada momento al Emisor.

*Asimismo, los Valores podrán convertirse en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA si el Emisor adopta cualquier medida que tenga como consecuencia la aprobación de una reducción de su capital social en los términos previstos en el artículo 418.3 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en su redacción vigente en cada momento (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).*

Por último, los términos y condiciones de la Emisión podrán establecer supuestos adicionales de conversión obligatoria total si ello resulta necesario para salvaguardar la solvencia del Emisor o para que los Valores computen como capital de nivel 1 adicional.

b) Relación de Conversión

*La relación de conversión de los Valores en acciones ordinarias de nueva emisión de BBVA (la “**Relación de Conversión**”) será la que resulte del cociente entre su valor nominal unitario (esto es, 200.000 euros) y el valor atribuido a las acciones ordinarias de BBVA a efectos de la conversión (este último, el “**Precio de Conversión**”). El Precio de Conversión se corresponderá con el valor de mercado de las acciones de BBVA en el momento de la conversión de los Valores, sujeto a los límites que se señalan más adelante.*

Por tanto, el número de acciones que corresponderá a cada titular de Valores como consecuencia de la conversión será el resultante de multiplicar la Relación de Conversión por el número de Valores propiedad del inversor. Si de esta operación resultaran fracciones, se estará a lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

*El Precio de Conversión será la media aritmética de los precios de cierre de la acción de BBVA correspondiente a los cinco días de cotización anteriores al día en que se produzca el supuesto de conversión, redondeado al céntimo de euro más próximo y, en caso de la mitad de un céntimo, al céntimo de euro inmediatamente superior (el “**Precio de Referencia**”).*

Si el Precio de Referencia resultante fuese inferior a 3,75 euros, el Precio de Conversión será de 3,75 euros por acción, sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución previsto en el apartado d) siguiente.

No obstante lo anterior, el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones de BBVA en el momento de la conversión, de tal forma que en todo caso se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por lo tanto, el Precio de Conversión será el mayor de:

- a) el Precio de Referencia;*
- b) 3,75 euros (sin perjuicio de las modificaciones que este importe pueda sufrir en función de la aplicación del mecanismo antidilución); y*
- c) el valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.*

c) Procedimiento de conversión

El procedimiento de conversión se determinará en los términos y condiciones de la Emisión.

d) Mecanismo antidilución

En relación con lo establecido en el artículo 418.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se establecerán mecanismos antidilución sobre el Precio de Conversión conforme a la práctica habitual en este tipo de operaciones, de acuerdo con lo que se determine en los términos y condiciones de la Emisión.

Dichos mecanismos antidilución deberán tener en cuenta las bases y modalidades de conversión previstas anteriormente y que el Precio de Conversión no podrá ser en ningún caso inferior al valor nominal de las acciones ordinarias de BBVA en el momento de la conversión.

Sin perjuicio de otros apoderamientos que se pudiesen conferir en virtud de los presentes acuerdos, se delega expresamente en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a D. Jaime Sáenz de Tejada Pulido, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º

823.996-K, a D. Erik Schotkamp, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, con NIE n.º Y2126590-R, a D. Ignacio Echevarría Soriano, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 837.871-G, a D. Raúl Moreno Carnero, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 52.473.664-S, y a D. Francisco Javier Colomer Betoret, de nacionalidad española, mayor de edad, con D.N.I. n.º 25.418.655-K; todos ellos con domicilio a estos efectos en Paseo de la Castellana n.º 81 de Madrid (los “**Apoderados**”) para que cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, pueda establecer, desarrollar y modificar los términos y condiciones de la Emisión, así como determinar o desarrollar cualquier extremo no fijado por este acuerdo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, facultades suficientes para modificar, adaptar y/o para determinar otros supuestos de conversión, además de los previstos en el presente acuerdo, en los términos y condiciones que consideren necesarios o convenientes para el buen fin de la operación.

TERCERO.- Con fundamento en el informe elaborado por la Dirección de Estrategia y Finanzas de BBVA, de acuerdo con el informe de J&A Garrigues, S.L.P., y en virtud de lo dispuesto en los artículos 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, aprobar el Informe de los Administradores sobre la emisión de los Valores, que será puesto a disposición de los accionistas junto con el informe que emita el auditor de cuentas distinto del auditor de la Sociedad designado a tal efecto por el Registro Mercantil y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de aumento de capital, facultando expresamente al Secretario General y del Consejo de Administración para diligenciar su texto.

CUARTO.- Según lo manifestado en el informe elaborado por la Dirección de Estrategia y Finanzas, que se recoge en el Informe de los Administradores aprobado en el acuerdo anterior, el interés social exige la supresión del derecho de suscripción preferente en esta Emisión. En consecuencia, el Consejo de Administración, de conformidad con las facultades atribuidas por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, y en virtud de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, acuerda suprimir dicho derecho de suscripción preferente en esta Emisión.

QUINTO.- Aumentar el capital social en el importe y número de acciones necesarias para atender a la eventual conversión de los Valores, conforme a la Relación de Conversión.

El número máximo de acciones a emitir es de 400.000.000 de acciones ordinarias, asumiendo que no se produzca ningún ajuste antidilución, previéndose expresamente la posibilidad de que se ejecute el aumento de capital con prima de emisión, por un número menor de acciones y con posibilidad de suscripción incompleta.

En caso de que se conviertan los Valores, las acciones de nueva emisión que se emitan para atender dicha conversión serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las que en ese momento estén en circulación y estarán representadas igual que dichas acciones ordinarias (actualmente mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro

*contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (“**Iberclear**”) y sus entidades participantes), otorgando a sus titulares los mismos derechos que las acciones ordinarias que en ese momento estén en circulación tengan reconocidos. Al ejecutar este acuerdo de aumento de capital social se dará nueva redacción al artículo correspondiente de los Estatutos Sociales.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el supuesto de conversión de los Valores no habrá lugar al derecho de suscripción preferente en el aumento de capital resultante.

SEXTO.- *En uso de la facultad delegada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de BBVA celebrada el día 16 de marzo de 2012, en el punto quinto de su orden del día, se delega expresamente en la Comisión Delegada Permanente, con expresas facultades de sustitución, y se faculta en los más amplios términos a los Apoderados para que, cualquiera de ellos, indistintamente y de manera solidaria, dentro de los límites establecidos en los acuerdos precedentes, pueda llevar a efecto la Emisión, y así proceda a:*

- a) Determinar el momento en el que la Emisión se haya de llevar a cabo, pudiendo incluso abstenerse de realizarla en caso de considerarlo necesario o conveniente.*
- b) Determinar las características de los Valores a emitir, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe definitivo de la Emisión dentro del límite establecido en el acuerdo PRIMERO anterior, la divisa de la Emisión y el valor nominal de cada Valor, el tipo de interés nominal aplicable sobre los Valores, los períodos de devengo del tipo de interés, incluir nuevas bases y modalidades de conversión y/o modificar las mismas, incluyendo la Relación de Conversión o los términos y condiciones del mecanismo antidilución; así como el establecimiento de cualquier supuesto adicional de amortización anticipada y determinar cualquier extremo no fijado en los anteriores acuerdos que sea necesario para el buen fin de la operación, expresando la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General Ordinaria de Accionistas en el Consejo de Administración y la que quede por disponer.*
- c) Declarar la Remuneración de los Valores, ya sea de forma parcial o completa, así como declarar la no Remuneración, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- d) Aplicar, en su caso, el mecanismo antidilución, según se determine en los términos y condiciones de la Emisión.*
- e) Realizar cualquier trámite, solicitud o nombramiento que sea legalmente necesario para la consecución y/o inscripción de la Emisión en el Registro Mercantil o cualesquiera otros organismos, autoridades y/o entidades públicas o privadas.*

- f) *Otorgar y suscribir cuantos documentos públicos y privados se requieran, pudiendo comparecer ante notario y protocolizar los precedentes acuerdos, incluyendo las escrituras de emisión, subsanación, aclaración o rectificación, y las de suscripción total o parcial de la Emisión, así como las de amortización total o parcial o modificación y, en su caso, de otras que le hayan precedido o pudieran acordarse en el futuro. En su caso, y si fuere necesario, formular la declaración a la que se refiere el artículo 318 del Reglamento del Registro Mercantil, en orden al cumplimiento de los trámites previstos en el artículo 26 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.*
- g) *Formalizar o registrar los folletos informativos que sean necesarios y los documentos en los que se formalice la Emisión, así como cualesquiera otros documentos que sean necesarios ante cualesquiera organismos, reguladores, registros, Registro Mercantil y bolsas o mercados, ya sean nacionales o extranjeros, incluyendo sin limitación alguna ante cualesquiera bolsas y mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no. Solicitar, en su caso, la admisión a negociación de los Valores en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros, así como la computabilidad de los Valores como fondos propios o capital de nivel 1 adicional de la Sociedad y/o de su grupo.*
- h) *Proceder, si fuera necesario, a la constitución del sindicato de tenedores de los Valores, determinar sus características y normas de funcionamiento, así como la designación de su comisario provisional y las reglas que hayan de regir las relaciones entre la Sociedad y el sindicato.*
- i) *Fijar los demás extremos no fijados por este Consejo de Administración en relación con la Emisión y determinar cualquier otro extremo de la Emisión que sea necesario para su buen fin.*
- j) *Negociar, suscribir y otorgar documentos públicos o privados, incluyendo a título enunciativo y no limitativo, folletos informativos, contratos de liquidez, contratos de suscripción, colocación y/o aseguramiento, contratos de agencia de pagos, así como cualesquiera otros contratos que sean necesarios para la emisión de los Valores en las condiciones que estimen más convenientes.*
- k) *En relación con la eventual conversión de los Valores en acciones de BBVA, fijar, en su caso, el Precio de Conversión, el tipo definitivo de conversión de la Emisión y, en su caso, la prima, determinar el número de acciones en que se amplíe el capital de BBVA, declarando, en su caso, el aumento suscrito de manera incompleta, y realizar cuantos actos sean necesarios, incluyendo sin limitación alguna, el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a cabo el aumento de capital y modificar, en su caso, la redacción del artículo correspondiente de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital, pudiendo comparecer a tales efectos ante cualesquiera*

organismos públicos o privados, incluyendo a modo enunciativo y no limitativo, fedatario público o el Registro Mercantil.

- l) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios regulados o no regulados, organizados o no, nacionales o extranjeros y realizar cuantas actuaciones consideren necesarias en cualquier jurisdicción donde se ofrezcan o coticen o se solicite la admisión a negociación de las acciones de BBVA que se emitan, en su caso, para atender a la eventual conversión de los Valores. A título meramente enunciativo:*
 - (i) Redactar y formular cuantos folletos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones sean requeridas por la legislación aplicable en cada jurisdicción competente y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estimen convenientes.*
 - (ii) Realizar cuantas actuaciones sean precisas ante cualesquiera autoridades competentes en cada jurisdicción y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad de los acuerdos de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos.*

Por último, y a los efectos de la normativa aplicable sobre emisiones de valores, se acuerda designar representantes de la Sociedad ante cualquier organismo público o privado a los Apoderados, de forma solidaria, quienes asumirán la responsabilidad del contenido de los folletos de emisión, los documentos informativos o cualesquiera documentos análogos a éstos, en su caso, quedando igualmente facultados para firmar cuantos contratos y documentos adicionales, públicos o privados, sean necesarios para el buen fin de la operación.”

* * *

DILIGENCIA que expide el Secretario del Consejo, para hacer constar que el presente informe fue emitido y aprobado por el Consejo de Administración del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. celebrado en fecha 3 de febrero de 2015.

Madrid, cuatro de febrero de dos mil quince